



Ciudad de México a 21 de noviembre del 2019.

**N.I. 056/ 2019**  
**NOTA INFORMATIVA**

**“RESOLUCIÓN ANTICIPADA: Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus Anexos 1, 1-A, 22 y 19.”**

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer en su portal de internet el día 20 de noviembre del 2019, la RESOLUCIÓN ANTICIPADA al rubro indicado, entrando en vigor el 25 de noviembre del presente año, no obstante estaremos al tanto de la publicación oficial en el DOF, la cual daremos a conocer por este medio.

Les compartimos lo más relevante:

Derivado de la entrada en vigor del **Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE)** sufren cambios las Reglas siguientes:

- ✓ Glosario y Definiciones

Se deroga	Se adiciona la Definición
Numeral 39 PECA	Numeral 25 bis Pago electrónico <sup>1</sup>

- ✓ Regla 1.6. 2. Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
  - Las contribuciones, aprovechamientos, **multas** y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores, **mediante depósito referenciado (línea de captura)**, ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.
  - Ahora existe la obligación de dar aviso a la AGACE, cuando se pague una operación vulnerable de una cuenta distinta a la del importador o exportador, de conformidad con la ficha de trámite 126/LA.
  - El importador o exportador, su agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, que utilice el servicio de pago electrónico será el responsable de imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento,, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.

Por otro lado, en diversas Reglas<sup>2</sup> se sustituye la referencia a Pago Electrónico Centralizado Aduanero (PECA), para ahora establecer que los pagos se deberán realizar conforme a la regla 1.6.2 de las RGCE.

<sup>1</sup> 25 Bis. Pago Electrónico. Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior

<sup>2</sup> 1.6.6., Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago  
1.6.22. Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias.  
4.6.31. Beneficios para la industria automotriz



**Prórroga relativa a la transmisión electrónica de la Manifestación de valor a través de VUCEM y documentación anexa a que hace referencia el Art. 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.<sup>3</sup>**

Se prorroga la entrada en vigor, **hasta que se de a conocer el formato denominado “Manifestación de valor” para 2020** en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación. Por lo que se deberá seguir usando el formato Hoja de cálculo y Manifestación de valor que se usa actualmente en sus operaciones y que corresponde a las RGCE 2018.

**ANEXO 22.**

**Apéndice 8. Identificadores:**

Clave	Aplicación
AP. Aplica pago virtual	Para declarar cuando en el pedimento se señalen exclusivamente las siguientes formas de pago:  5. Temporal no sujeta a impuestos 6. Pendiente de pago 8. Franquicia 9. Exento de pago 13. Pago ya efectuado 14. Condonaciones 16. Acreditamiento 18. Estímulo fiscal 21. Crédito en IVA e IEPS 22. Garantía en IVA e IEPS

**Apéndice 12 “Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos”**

Entrada en vigor 25 noviembre del 2019				
Clave	Contribución	Abreviación	Nivel	
14	BIENES Y SERVICIOS	BSS	P	Se derogan
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR)	ECI	G	
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P	
21	CONTRAPRESTACIÓN PARA EFECTOS DE LA PREVALIDACION.	CNT	G	
23	IVA.- PREVALIDACIÓN, ARTÍCULO 16-A DE LA LEY ADUANERA	IVA/PRV	G	Se adiciona
Entrada en vigor 01 enero del 2020				
Clave	Contribución	Abreviación	Nivel	
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IEPS	P	Se derogan
22	IEPS.- GASOLINA, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPS	P	
24	EPS.- ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES, ARTÍCULO 2, I, B) DE LA LEY DEL IEPS.	2IB	G	
25	IEPS. - BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA2	P	
26	IEPS.- CERVEZA, ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL	2IA1	P	

3.3.1. Importación de bienes de seguridad nacional

3.5.11. Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados.

3.5.11. Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”.

<sup>3</sup> Correspondiente a las Reglas 1.5.1, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

	IEPS.			<b>Se adiciona</b>
27	IEPS.- TABACOS LABRADOS, ARTÍCULO 2, I, C) DE LA LEY DEL IEPS.	2IC	P	
28	IEPS.- BEBIDAS ENERGETIZANTES, ARTÍCULO 2, I, F) DE LA LEY DEL IEPS.	2IF	P	
29	IEPS.- BEBIDAS SABORIZADAS, ARTÍCULO 2, I, G) DE LA LEY DEL IEPS.	2IG	P	
30	IEPS.- ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA, ARTÍCULO 2, I, J) DE LA LEY DEL IEPS.	2IJ	P	
31	IEPS.- PLAGUICIDAS, ARTÍCULO 2, I, I) DE LA LEY DEL IEPS.	2II	P	
32	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DISTINTOS A GASOLINA Y DIESEL.	ICF	P	
33	IEPS.- DIESEL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPSDIE	P	
34	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES.	ICNF	P	
35	IEPS.- OTROS.	LIEPS	P	

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.